

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2006-00566
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
(INV. PATERNIDAD)**

Bogotá, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de la parte actora las respuestas provenientes de DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO POPULAR, en la que comunica que el demandado no tiene vínculo con la entidad.
2. Obre en autos las respuestas provenientes de SCOTIABANK COLPATRIA y TRASUNIÓN en las que informan el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.
3. Por secretaría descárguese e incorpórese al expediente la respuesta emitida por DATACRÉDITO.
4. En conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Banco AV VILLAS, relacionado con el acatamiento de la medida cautelar decretada.
5. Organizar en debida forma el expediente, teniendo en cuenta que los memoriales visibles en los archivos 019, 020, 021, 022, 023 y 024 corresponden al trámite ejecutivo (medidas cautelares) y no a la investigación de paternidad (terminado), por lo que deben incorporarse en el cuaderno correcto. Por secretaría realícese lo enunciado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase


Mónica Edith Melenje Trujillo
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 48 HOY 25 DE ABRIL DE 2023
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

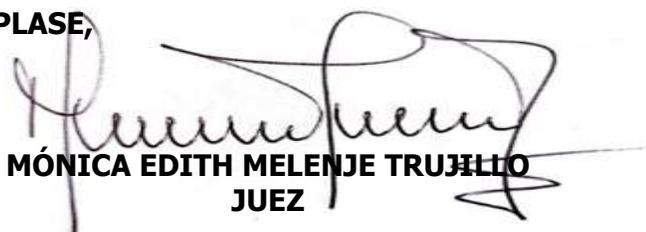
**Radicado: 2008-00549
Referencia: INTERDICCIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como quiera que dentro del asunto de la referencia el señor GERSON HARRIET GUALPA FALCÓN fue declarado en interdicción por el extinto Juzgado 3° de Familia de descongestión de esta ciudad, mediante sentencia del 31 de octubre de 2011, nombrándole como curador principal a la señora AMANDA FALCÓN TORO y como suplente al señor JOSÉ MERBIN GUALPA VARGAS, no hay lugar a la adjudicación de apoyos solicitada por el señor CAMILO JOSÉ GUALPA FALCÓN.
2. Por lo anterior se le requerirá para que aclare su petición, observando lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00857
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sea lo primero señalar que en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, al haber conferido poder a abogado para que la representara.

En la misma decisión se ordenó controlar términos de contestación de la demanda y se ordenó a la secretaría del despacho la remisión del expediente, lo cual solamente se efectuó hasta el 30/01/2023 (archivo 055) y por solicitud del apoderado de la precitada.

El día 20 de febrero de 2023 se recibió contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito, cuyo traslado recorrió la actora solicitando además, no tener en cuenta la contestación de la demanda por extemporánea.

Al respecto el despacho encuentra que le asiste razón al apoderado de la parte demandante, puesto que el inciso 2° del art. 91 del C.G.P. prevé: "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**". (Subrayado y negrita fuera del texto).

Verificado que, si bien es cierto se ordenó a la secretaría del juzgado en el numeral 3° del auto adiado 30 de noviembre de 2022, remitir el enlace al apoderado de la demandada lo cual, se repite, solamente se efectuó por pedido de éste en memorial presentado el 30/01/2023, también lo es que el abogado conecedor de la norma citada debió solicitar el envío del proceso dentro del término enunciado, es decir hasta el 06/12/2022.

Ahora bien, no puede ser de recibo, que el Dr. William Maldonado Delgado, en el memorial citado allegado el 30/01/2023 depreque poner en conocimiento el auto tantas veces mencionado, aduciendo "[...] que el mencionado auto no se encuentra en la plataforma de la rama judicial para su consulta, razón por la cual ruego sea enviado al siguiente correo electrónico: wm.juridicos@gmail.com", pues se constató por parte de esta juzgadora que la aludida decisión fue publicada en los estados electrónicos del juzgado el 01/12/2022, sin que haya sido reportada novedad alguna por parte de la secretaría del despacho, respecto a la imposibilidad de su divulgación. Tenga en cuenta el abogado que, según el artículo citado, le correspondía solicitar la demanda y sus anexos dentro del término de tres (3) días, lo cual no efectuó, máxime cuando no había recibido por parte de la secretaría del despacho el enlace del expediente y estaban corriendo términos, pues su deber como profesional del Derecho es atender los asuntos que le fueron confiados, sin que pueda excusarse en un proceder secretarial que no está contemplado en la norma.

Por lo expuesto, este despacho tendrá por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL.

2. Consecuentemente con lo anterior tampoco se tendrán en cuenta las excepciones de mérito propuestas por el abogado de la demandada CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, ni el memorial mediante el cual la actora recorrió las mismas.
3. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, se procederá a FIJAR FECHA para el día **9 de noviembre de 2023**, a las **8:45 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
4. CITAR a los demandados para que rindan interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
5. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

5.1 PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

5.2 PARTE DEMANDADA:

5.2.1 OLGA PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la demandada no presentó contestación a la demanda, según auto de fecha 19 de noviembre de 2018 (Fl. 52 c. ppal.)

5.2.2 RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO

- 5.2.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

- 5.2.2.2 DECRETAR EL INTERROGATORIO DE LA DEMANDANTE, el cual se recibirá en la hora y fechas señaladas.

- 5.2.2.3 DECRETAR el testimonio de MARITZA RODRÍGUEZ DÍAZ, en la hora y fecha señaladas.

5.2.3 LUIS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el demandado no presentó contestación a la demanda, según auto de fecha 2 de septiembre de 2019. (Fl. 112 c. ppal.)

5.2.4 GLORIA ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTRO

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la demandada no presentó contestación a la demanda, según auto de fecha 2 de septiembre de 2019. (Fl. 112 c. ppal.)

5.2.5 JUAN MANUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

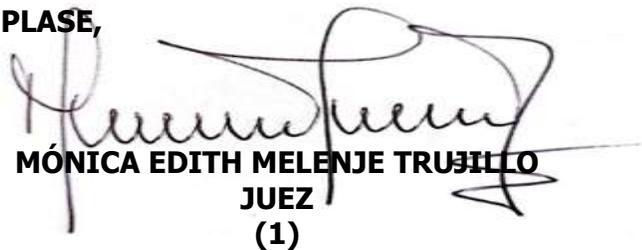
No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que el demandado no presentó contestación a la demanda, según auto de fecha 20 de febrero de 2020. (Fl. 140 c. ppal.)

5.2.6 CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL

No hay lugar al decreto de pruebas, como quiera que la contestación de la demanda se efectuó de manera extemporánea, conforme lo resuelto en el numeral 1º de esta decisión.

6. Tenga en cuenta la secretaría del despacho que, mientras el expediente se encuentra al despacho no se podrá compartir el enlace para consulta del mismo. Lo anterior dado la evidencia que reposa en el archivo 066 del expediente.
7. Por secretaría remítase enlace para consulta del expediente a las partes, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2017-00857
Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda sobre las cuotas que posee la demandada CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL en la sociedad CASTRO E HIJOS LTDA., se ordena prestar caución por la suma de **\$47.500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

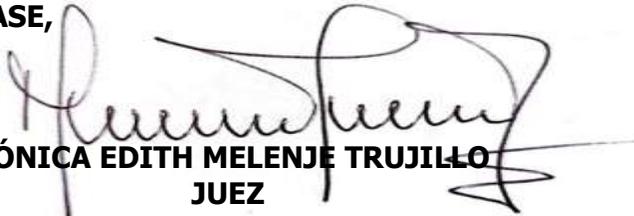
Radicado: 2019-00361
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Del trabajo de partición aportado, se dispone **CORRER TRASLADO** a los interesados por el término de cinco (5) días, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.
2. De no presentarse objeciones, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para emitir sentencia. De lo contrario se continuará el trámite previsto en el numeral 3° del art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>26-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2019-00750
Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia en providencia de fecha 3 de agosto de 2022, corregida mediante auto del 23 de febrero de 2023, mediante la cual revocó el auto adiado 27 de febrero de 2020 y ordenó rehacer la partición, indicando que las partidas décimo quinta y décimo sexta del trabajo de partición deben ser objeto de adjudicación.
2. Consecuentemente con lo anterior proceda la partidora conforme lo ordenado por el superior, dentro del término de diez (10) días, quien deberá tener en cuenta, para tal efecto, las consideraciones efectuadas por el *Ad quem*. Por secretaría remítase comunicación dejando las constancias a que haya lugar.
3. Obre en autos la constancia del envío del enlace del expediente al Consejo de Estado visible en el archivo 059 del expediente.
4. Previo a pronunciarse sobre la sanción que solicita imponer la parte actora, se requerirá bajo los apremios del art. 44 del C.G.P. a la empresa COSMETIC FRANCE LTDA. para que indique el cumplimiento de la orden judicial comunicada mediante oficio No. 0579 del 28 de octubre de 1999, emitida por el Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, quien conoció primariamente del proceso. Para tal efecto, remítase copia del citado oficio (Fl. 16 cuaderno 01DemandaLSC-Reconvención). Secretaría proceda de conformidad.
5. Por secretaría ríndase informe de los dineros que se encuentren en este despacho, por cuenta del asunto de la referencia y, específicamente, de los dineros recibidos por conversión provenientes del Juzgado 17 de Familia de esta ciudad, despacho que conoció inicialmente del presente asunto.
6. Por secretaría remítase enlace para consulta del proceso a las partes, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **26-04-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

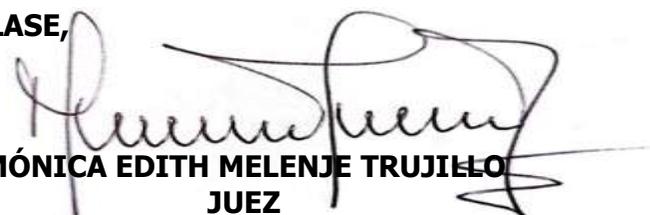
**Radicado: 2019-01218
Referencia: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. De la nulidad presentada por apoderado de la parte demandante, se dispone CORRER TRASLADO a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 134 del C.G.P.
2. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>26-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00158
Referencia: CUSTODIA**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta la notificación del auto de fecha 22 de marzo de 2022 realizada al demandado.
2. Como quiera que se advierte que la comunicación remitida por la parte actora, enunciada en el numeral anterior, fue enviada a dirección distinta a la que registró el demandado en el acta de notificación personal (archivo 022), la cual coincide con la informada por FAMISANAR EPS (archivo 062), proceda la parte interesada a remitir el auto de fecha 22 de marzo de 2022 a la dirección Calle 77B #14C-31 Interior 1 Barrio Marichuela, acreditando ante este despacho su envío.
3. Obre en autos el informe de la escribiente del despacho de fecha 22 de febrero de 2023, en el que indica la imposibilidad de comunicación vía telefónica con el demandado.
4. Como se advierte que se realizó por parte de la escribiente del despacho llamadas infructuosas a los números 3137763654, 8352633, 2774803 y 3203134636, los cuales fueron informados por FAMISANAR EPS como teléfonos del demandado y, dado que obran en el expediente los abonados 3222180676 (acta de notificación archivo 022) y 3227534176 (informe de la Asistente Social archivo 046), por secretaría inténtese comunicación a dichos números para lo indicado en el numeral 3º del auto de fecha 22 de marzo de 2022, dejando las constancias de rigor.
5. Por secretaría realícese búsqueda en el correo electrónico del juzgado, de memoriales presentados por el demandado, rindiendo el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

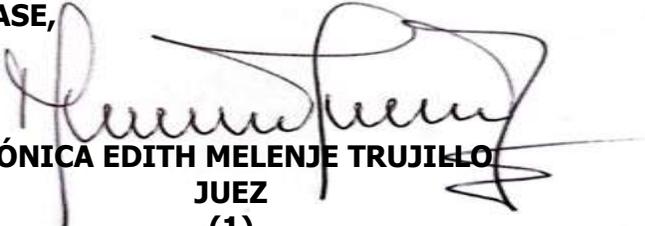
**Radicado: 2020-00361
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, por encontrarse ajustada a derecho.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de hacer la entrega de los títulos que se encuentren en la cuenta del despacho a la demandante.
3. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2023, en el sentido de REMITIR los cuadernos contentivos del presente trámite ejecutivo a la Oficina judicial reparto de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 25-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2020-00361
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de las partes la respuesta proveniente del pagador del demandado, relacionada con los descuentos ordenados por este despacho.
2. Requerir al pagador del demandado para que aclare los descuentos efectuados por cuenta de este asunto, toda vez que la orden se le comunicó el 01/02/2022, por lo que no se entiende que, en oficio adiado 23 de marzo de 2023, indique que se realizará el embargo a partir de la primera quincena de febrero de 2022. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

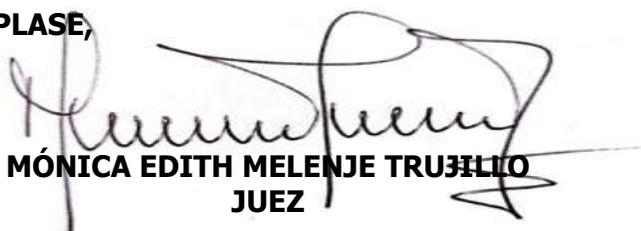
**Radicado: 2022-00126
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 8 de junio de 2022, en el sentido de realizar el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P. allí indicado.
3. Oficiar a la DIAN para que indique el trámite dado al oficio No. 0659 radicado físicamente ante esa entidad el 28/06/2022.
4. Tener en cuenta que la citación (art. 291 C.G.P.) fue entregada a la señora YULEINE ALEXANDRA RODRÍGUEZ LÓPEZ progenitora del menor ESTEBAN DAVID RODRÍGUEZ LÓPEZ, conforme certificación de la empresa postal allegada (archivo 022).
5. No tener en cuenta la notificación por aviso enviada a la precitada, como quiera que no se advirtió el término previsto en el art.492 del C.G.P.
6. Requerir a los solicitantes para que realicen en debida forma la notificación por aviso prevista en el art. 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 492 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00129
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el día 14/12/2022.
2. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
3. Aceptar la revocatoria del poder efectuada por la señora Doris Barrera, conforme la solicitud presentada y el paz y salvo emitido por quien fuera su apoderado.
4. En cuanto a la solicitud de remitir a su correo personal las actuaciones del proceso, la precitada deberá tener en cuenta que las notificaciones de las decisiones se realizan por estado y, para su conocimiento, se publican en los estados electrónicos del sitio oficial del juzgado.
5. Requerir a la cónyuge supérstite enunciada para que nombre apoderado que la represente, conforme lo previsto en el art. 73 del C.G.P. Por secretaría comuníquese lo anterior y lo dispuesto en el numeral anterior a la solicitante.
6. Previo a continuar con el asunto de la referencia, se dispone OFICIAR al Juzgado 21 de Familia para que certifique el estado actual de la sucesión que allí se adelante respecto del causante ANGEL RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ, especificando la fecha en la cual fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00169
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sería el caso correr traslado de la nulidad propuesta, si no fuera porque la petición no se acompañó de la certificación prevista en el art. 522 del C.G.P.
2. Sin perjuicio de lo anterior, previo a continuar con el trámite de la referencia y resolver sobre la nulidad del presente asunto, por encontrarse más adelantada la sucesión del mismo causante en el Juzgado 13 de Familia de esta ciudad, por secretaría ofíciase a ese despacho para que remita certificación del estado actual del proceso y fecha en la que fue inscrito dicho asunto en el en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00195
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de la DIAN para lo de su cargo.
2. En conocimiento de los interesados la nota devolutiva proveniente de la ORIP – Zona Sur, respecto del inmueble identificado con F.M. 50S-32533.
3. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el día 14/12/2022.
4. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
5. Fijar el día **08 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

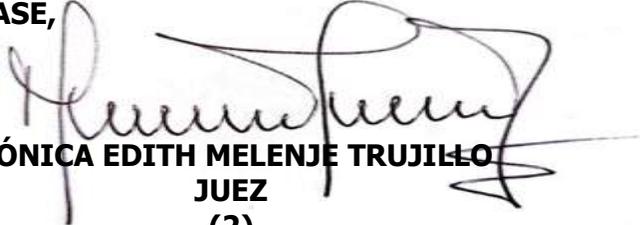
**Radicado: 2022-00195
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir a la ORIP- ZONA Norte para que indique el trámite dado a la solicitud de inscripción de embargo sobre el inmueble identificado con F.M. 50N-744237, comunicada mediante oficio No. 00511 del 19/05/2022. Secretaría proceda de conformidad. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>26-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

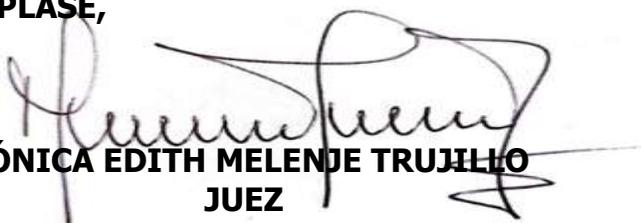
**Radicado: 2022-00231
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados, la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Centro, respecto del inmueble identificado con F.M. 50C-105323.
2. Oficiar a la ORIP Zona Centro, para que inscriba el embargo decretado en el numeral 7° del 26 de julio de 2022, dado que el mismo se encuentra en cabeza de la cónyuge supérstite del causante y cuya sociedad conyugal debe liquidarse en el presente trámite. Secretaría proceda de conformidad.
3. En conocimiento de los interesados, la respuesta proveniente del Banco BBVA, en la que informa que el causante no tenía vínculo con esa entidad.
4. Requerir a los bancos que no han dado respuesta a la orden judicial, para que indiquen el trámite dado a los oficios mediante los cuales se les comunicó el embargo de los dineros depositados a cualquier título.
5. Requerir a la Cámara de Comercio para que indique el trámite dado al oficio No. 01049, mediante el cual se comunicó medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00231
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados, la nota devolutiva remitida por la ORIP Zona Sur, respecto del inmueble identificado con F.M. 50S-575217.
2. Oficiar a la ORIP Zona Sur, para que inscriban el embargo decretado en el numeral 7° del 26 de julio de 2022, dado que el mismo se encuentra en cabeza de la cónyuge superviviente del causante y cuya sociedad conyugal debe liquidarse en el presente trámite. Secretaría proceda de conformidad.
3. En conocimiento de los interesados, la nota devolutiva remitida por la ORIP Agua de Dios, respecto del inmueble identificado con F.M. 150-3113, por encontrarse bajo afectación de vivienda familiar.
4. Obre en autos la respuesta emitida por la ORIP- MELGAR en la que comunica la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con F.M. 366-2411.
5. REQUERIR a las ORIP correspondientes para que indique el trámite dado a los oficios mediante los cuales se comunicó el embargo sobre los bienes identificados con F.M. 50C-105323, 50N-20003631 y 50N449070. Secretaría proceda de conformidad, indicando además lo enunciado en el numeral 2° de esta decisión.
6. La parte solicitante deberá ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral 10° del auto de fecha 26 de julio de 2022, toda vez que nuevamente allegó el RUT el cual no resulta la prueba idónea para demostrar titularidad del vehículo identificado con placas FUE 319.
7. En conocimiento de los interesados la comunicación proveniente de la DIAN, para lo de su cargo.
8. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el día 29/11/2022.
9. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.

10. Requerir a la parte solicitante del trámite para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 26 de julio de 2022, en el sentido de realizar las citaciones allí indicadas.
11. Por secretaría, remítase el enlace para la consulta del expediente a la apoderada solicitante, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

r

**Radicado: 2022-00269
Referencia: SUCESIÓN DOBLE**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, como quiera que en la información de los sujetos procesales se indicó como nombre del causante en terceros vinculados, ARLOS JULIO GONZALEZ MARQUEZ, y en nombre de los causantes se registró Carlos Julio Gonzales Marquez, aunado a que no se indicó el nombre ni la cédula de la otra de cujus. Adicionalmente, tampoco se registró dato algo sobre el sujeto que promovió la demanda.
2. No tener en cuenta el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, por las mismas razones enunciadas en el numeral anterior.
3. Secretaría proceda a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 29 de junio de 2022, así como la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
4. Requerir a la ORIP Zona Norte para que indique el trámite dado al oficio No. 00950, mediante el cual se ordenó el embargo sobre el inmueble identificado con F.M. 50N -849765. Secretaría proceda de conformidad.
5. Tener en cuenta la autorización de la DIAN para continuar con el trámite visible en el archivo 014 del expediente.
6. Requerir a la parte solicitante para que de cumplimiento al numeral 6º del auto de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de realizar la citación allí indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>26-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00322
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En aplicación del art. 132 del C.G.P. SE CORRIGEN los numerales 1º y 4º del auto de fecha 8 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del causante es JOHN JAIRO LOPEZ OSORIO y no como quedó allí indicado. En todo lo demás se mantiene la decisión primigenia.
2. No tener en cuenta la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, como quiera que en la información de los sujetos procesales se indicó como nombre del causante en terceros vinculados, JHON JAIRO LÓPEZ OSORIO, cuando lo correcto es **JOHN** JAIRO LOPEZ OSORIO, aunado a que no se indicó dato algo sobre el sujeto que promovió la demanda.
3. No tener en cuenta el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, por la misma razón enunciada en el numeral anterior.
4. Secretaría proceda a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 8 de junio de 2022, corregido en la presente providencia, así como la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy <u>26-04-2023</u>, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

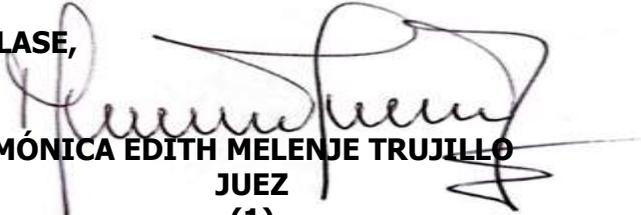
Radicado: 2022-00325
Referencia: SUCESIÓN

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión el día 14/12/2022.
2. Tener en cuenta que el término del emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, se encuentra vencido.
3. FIJAR el día **08 de noviembre de 2023 a las 11 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 501 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

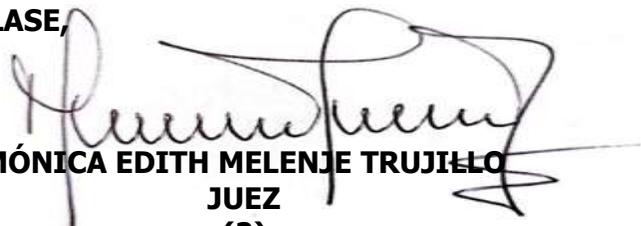
**Radicado: 2022-00325
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Por secretaría realícense los oficios solicitados atendiendo lo enunciado por la apoderada de la interesada. Déjese constancia de lo efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

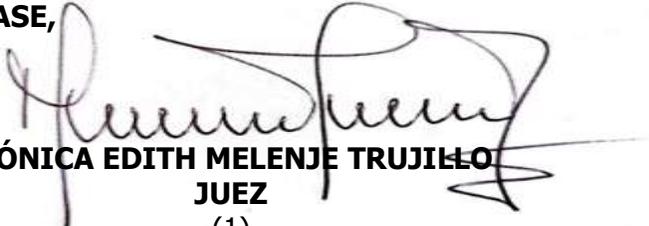
**Radicado: 2022-00328
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sobre el requerimiento al pagador solicitado, tenga en cuenta la memorialista que se libró oficio No. 01582 del 15 de diciembre de 2022.
2. Previo a pronunciarse sobre el oficio solicitado dirigido al Banco AV VILLAS, proceda la abogada a aclarar su pedido, toda vez que, según lo manifiesta en su escrito, es a través de la entidad mencionada que se le paga la nómina y, por tanto, no sería responsable de realizar la retención de los dineros ordenada por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00328
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Requerir al pagador del demandado para que indique el trámite dado al oficio No. 01582, remitido por correo electrónico el día 15/12/2022 y radicado de manera física en las instalaciones de la empresa el 22/02/2023. Secretaría proceda de conformidad, teniendo en cuenta para tal efecto el correo electrónico suministrado por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00331
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de Bancolombia, en la que informa el embargo de la cuenta allí indicada.
2. Por secretaría remítase la información solicitada por Bancolombia, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

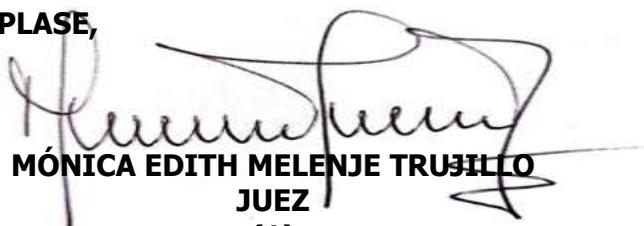
**Radicado: 2022-00331
Referencia: SUCESIÓN**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta la inclusión del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, como quiera que en la información de los sujetos procesales se indicó **LEONOLDE** ESPINOSA, lo que evidencia que el nombre de la de cujus no es correcto, aunado a que no se indicó dato algo sobre el sujeto que promovió la demanda.
2. No tener en cuenta el emplazamiento previsto en el art. 490 del C.G.P., efectuado por secretaría, por la misma razón enunciada en el numeral anterior.
3. Secretaría proceda a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 5 de julio de 2022, así como la inclusión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
4. En conocimiento de los interesados la respuesta proveniente de la DIAN, para lo de su cargo.
5. Requerir a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral del auto de fecha 5 de julio de 2022, en el sentido de realizar las citaciones allí indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00333

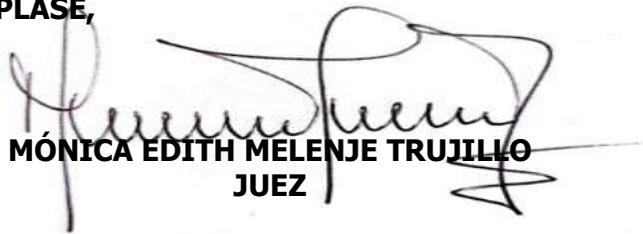
Referencia: RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No tener en cuenta el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores ÁLVARO VARGAS LÓPEZ y JOSEFINA GUILLEN DE VARGAS, efectuado por secretaría, como quiera que en el mismo no se indicó el tipo y número de identificación de los mencionados, aunado a que no se registró correctamente el número de identificación del demandante.
2. Secretaría proceda a realizar en debida forma el emplazamiento ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 18 de octubre de 2022, así como el ordenado en el numeral 4° de la misma providencia.
3. Previo a pronunciarse sobre los poderes allegados (archivo 029) procedan las interesadas a allegar el registro civil de nacimiento de su fallecido padre JOSÉ MANUEL GUILLÉN SÁNCHEZ, a fin de demostrar su legitimación en la causa por pasiva, pues afirman ser sobrinas de la también fallecida Josefina Guillén de Vargas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00534
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Sea lo primero precisar que la demanda que nos ocupa es una **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, como quiera que en auto del 15 de noviembre de 2022 claramente se indicó que, al no haber cumplido la actora con la carga de allegar el requisito de procedibilidad referido al tema de custodia, no se le daría trámite a esas pretensiones. Por ello, únicamente se pronunciará el despacho en este trámite en lo referente a la obligación alimentaria para con la menor JCB.
2. Tener por notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE, dado que confirió poder a abogado para que lo represente en el asunto de la referencia.
3. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Gerardo M. Vargas Nieves como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. Sería el caso correr traslado de la demandada al demandado, según lo previsto en el art. 391 del C.G.P., si no fuera porque su abogado presentó contestación a la misma, por lo que no se hace necesario este proceder.
5. Ahora bien, como quiera que la pasiva propuso excepciones de mérito, cuyo traslado recorrió la actora se tendrá en cuenta el escrito allegado.
6. FIJAR el día **09 de noviembre de 2023**, a las **11:00 a.m.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
7. CITAR a la demandante para que rinda interrogatorio y a las partes para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha y hora señaladas, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia según lo consagrado en el numeral 4° de la misma norma.
8. DECRETAR los siguientes medios de prueba:
 - 8.1 PARTE DEMANDANTE:
 - 8.1.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
 - 8.1.2 DECRETAR EL INTERROGATORIO del demandado, en la hora y fecha señaladas.
 - 8.1.3 DECRETAR el testimonio de CAROL JISETH GONZÁLEZ BELLO y SERGIO ESTEBAN PIERNAGORDA GARZÓN, en la hora y fecha señaladas. Los demás testimonios no se recibirán, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 392 del C.G.P.

8.2 PARTE DEMANDADA:

8.2.1 MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la contestación demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

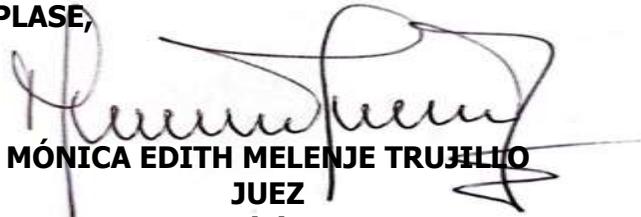
8.2.2 DECRETAR el testimonio de NUBIA AIRED CRISTANCHO CARRILLO y MARLENY CRISTANCHO CARRILLO, en la hora y fecha señaladas.

8.3 PRUEBAS DE OFICIO:

8.3.1 OFICIAR a la DIAN para que remita a este despacho copia de las 3 últimas declaraciones de renta de las partes. Por secretaría dese trámite a la comunicación.

8.3.2 LAS PARTES DEBERÁN ALLEGAR certificado de ingresos y retenciones de los últimos tres años y constancia de sus ingresos (certificaciones laborales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(1)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00534
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. No se da trámite a la demanda de reconvenición presentada por la pasiva, como quiera que la misma no fue contemplada por el legislador para los procesos verbales sumarios como el que nos concita, según lo consagrado en los arts. 391 y 392 del C.G.P., así como lo indicado jurisprudencialmente: "La no procedencia de la demanda de reconvenición dentro del proceso verbal sumario no infringe el derecho de defensa del demandado, porque si a éste le asisten razones o fundamentos para contrademandar, bien puede iniciar otro proceso contra el demandante, sin que por ello se le cause ningún perjuicio ni se lesionen sus derechos protegidos por el Estatuto Superior. Recuérdese que dicho proceso es breve y, por tanto, era necesario desechar ciertas actuaciones que entorpecerían y dilatarían su pronta resolución, sin que la mayor agilidad implique daño para el potencial reconviniante"¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

¹ Sentencia No. C-179/95. Dr. Carlos Gaviria Díaz

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00534
Referencia: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la comunicación proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA en la que informa el acatamiento de la medida cautelar decretada por este despacho.
2. OBRE EN AUTOS la comunicación emitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en la que informa la remisión del oficio No. 01498 del 22/11/2022 a la STT Municipal de Funza por competencia.
3. Requerir a la a la STT Municipal de Funza para que indique el trámite dado al oficio No. 01498 del 22/11/2022, que le fue remitido por competencia por la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Secretaría libre la comunicación, adjuntando lo enunciado en el numeral anterior.
4. Requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio No.01497 del 22/11/2022, mediante el cual se le comunicó medida cautelar de embargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 18-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

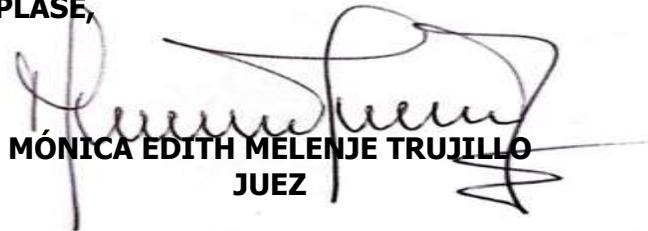
**Radicado: 2022-00755
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. OBRE EN AUTOS la comunicación remitida por TRASUNIÓN, en la que informa el acatamiento de la medida cautelar.
2. Obre en autos la relación de gastos allegada, para ser tenida en cuenta en la etapa procesal oportuna.
3. Aumentar el porcentaje de embargo al 30% del salario percibido por el demandado. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00769
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, TÉNGASE EN CUENTA que el ejecutado se notificó de la demanda (art. 8° Ley 2213 de 2022) y presentó oportunamente contestación a la misma, proponiendo excepciones de mérito.
2. CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. Por secretaría procédase de conformidad.
3. Dado que la norma procesal mencionada indica que el traslado de las excepciones propuestas debe correrse por auto y, como quiera que se observa que la parte actora recorrió traslado de las excepciones propuestas, se le hace saber a la parte actora que, si desea puede complementar el escrito aportado en el archivo 0015 del expediente. De nada manifestar, se tendrá en cuenta el libelo mencionado.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Monica Natalya Torres Cañón, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ**

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 26-04-2023, a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--